

- «Griego»: Cuatro horas semanales.  
 «Historia del Arte»: Cuatro horas semanales.  
 «Matemáticas II»: Cuatro horas semanales.

### 3. MATERIA VOLUNTARIA

Segundo idioma extranjero: Tres horas semanales.

Tendrán, asimismo, carácter voluntario para los alumnos, las actividades deportivas a las que, en su caso, se destinarán, al menos, dos horas semanales.

Los horarios señalados comprenden tanto las enseñanzas teóricas como las actividades correspondientes.

Dos. Los Centros que impartan el Curso de Orientación Universitaria quedan obligados a establecer enseñanzas de todas las materias optativas que se relacionan en el punto 1 de este apartado.

Cada alumno elegirá una de las cuatro opciones. Cada opción estará constituida por dos materias obligatorias, que habrán de cursar necesariamente todos los alumnos que hayan efectuado dicha opción, y cuatro optativas entre las que deberán elegir dos.

Tercero.—Las Matemáticas II, correspondientes a las opciones C y D, tendrán unos contenidos y orientaciones específicos, adecuados a la naturaleza de dicha opción, y se establecerán por las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior antes del comienzo del curso 1988-89. Las Matemáticas I, correspondientes a las opciones A y B, tendrán los mismos contenidos y orientaciones específicas que los actualmente vigentes en el plan de estudios de COU.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas que, en su caso, hayan sido autorizadas a incluir en el plan de estudios de este curso enseñanzas de la Lengua y Literatura propia, podrán incorporarlas aplicando los mismos criterios utilizados anteriormente.

Quinto.—Salvo los dos apartados dejados sin efecto en el apartado 1.º, mantiene toda su vigencia la Orden de 22 de marzo de 1975 antes referida, así como las disposiciones que la complementan o desarrollan.

Sexto.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior para desarrollar la presente Orden.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21338** REAL DECRETO 1114/1987, de 28 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios tras pasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptó, en su reunión del día 13 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, cuyo Acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los tras pasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALUMUNIA AMANN

### A NEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha,

### CERTIFICAN:

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 13 de noviembre de 1986 se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

2.º Que el día 13 de julio de 1987, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

a) *Normas estatutarias y legales en las que ampara la ampliación de medios:*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la cual se prevé el traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y, de otra, en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.

b) *Bienes, derechos y obligaciones que se tras pasan:*

1. Los terrenos, viviendas y albergues provisionales, objeto de esta ampliación, se detallan en las relaciones números 1, 2 y 3 adjuntas, tras pasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos tras pasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

c) *Fecha de efectividad de los tras pasos:*

Los tras pasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 14 de julio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

## RELACION NUMERO 1

Relación de las fincas pendientes de transferencia a la Comunidad de Castilla-La Mancha, que no se mencionan en el Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero

## TERRENOS NO ADSCRITOS A GRUPOS EN CONSTRUCCIÓN NI PROGRAMADOS

Localidad	Polígono	Identificación	Superficie m <sup>2</sup>	Datos registrales
Albacete.	Barrio de la Estrella.	S.VI-P-1. Deportivo. P-N. Espacios libres públicos.	4.342 28.500 170.163 (aprox.)	Tomo 708, libro 8, folio 62, finca 498. Tomo 708, libro 8, folio 62, finca 498. Tomo 708, libro 8, folio 62, finca 498.
Albacete.	San Antón.	S.I-1 y S.1-2. Social. S.1-5 y S.1-6. Social. S.II-3D. Guard. S.II-3. Guard. S.II-7. Comercial. S.II-1. Socio-C. S.III-15. (*) Viales y espacios libres públicos.	5.871,5 2.741 1.412 240,25 1.573 6.487 1.760 73.096 (aprox.)	Tomo 1.362, folio 42, finca 6.790. Tomo 1.362, folio 41, finca 6.789. Tomo 1.362, folio 44, finca 6.792. Tomo 1.362, folio 45, finca 6.793. Tomo 1.362, folio 43, finca 6.791. Tomo 576, folio 156, finca 35.459. Tomo 576, folio 156, finca 35.459. Tomo 576, folio 156, finca 35.459.
Albacete.	Otros emplazamientos.	Sin ordenar.	69.024  5.000 3.000 3.000	Tomo 1.359, libro 220, folio 160, finca 13.386. Tomo 859, libro 53, Sección 2.ª, folio 221, finca 3.373. Tomo 859, libro 53, Sección 2.ª, folio 213, finca 3.371. Tomo 859, libro 53, Sección 2.ª, folio 217, finca 3.372.
Alcázar de San Juan.	Alces.	Viales y espacios libres públicos comprendidos en la 1.ª fase residencial. Vía de Ronda. Futuro parque (sin ordenar). Centro comercial (sin ordenar). Suelo con futuro destino residencial (sin ordenar). Zona deportiva (sin ordenar). Viales y espacios libres públicos, 1.ª fase, residencial. Centro cívico (sin ordenar). Espacios libres.	182.279 (aprox.) 5.250 137.400 44.450 2.365.173 72.196 66.180 128.000 129.544	Tomo 1.416, libro 334, folio 159, finca 27.770. Tomo 1.058, libro 362, folio 60, finca 31.335. Tomo 1.058, libro 362, folio 64, finca 31.336. Tomo 1.058, libro 362, folio 64, finca 31.336. Tomo 1.058, libro 362, folio 64, finca 31.336.
Ciudad Real.	Torreón del Alcázar.	7-B Guardería. 1-C Residencial. 5-C Residencial. 9-C Guardería. 1-D Escuelas. 3-D Centro cívico. Viales y espacios libres públicos.	760 1.266 2.942 756 11.000 1.633 37.935 (aprox.)	Tomo 1.337, folio 1, finca 30.623. Tomo 1.337, folio 1, finca 30.623.
Manzanares.	Residencial.	1.ª fase residencial (menos la parcela P.4 ya segregada). 2.ª fase residencial. Zona de contacto (menos las parcelas 1.ª A; 1. B, 2; 3, 4, 5A, 5B, 6B, 7A, 7B). 3.ª fase (sin ordenar).	415.570 199.800 131.223 1.246.529	Tomo 817, libro 340, folio 35, finca 20.963. Tomo 817, libro 340, folio 35, finca 20.963. Tomo 817, libro 340, folio 35, finca 20.963. Tomo 817, libro 340, folio 35, finca 20.963.
Toledo.	Santa María de Benquerencia, 1.ª y 2.ª fase.	40 Deportivo. 77 C. A. 88 Residencial. 102 EGB. 111 Preescolar. Viales y espacios libres públicos.	15.550 (aprox.) 2.101 3.625 5.065 1.786 351.276 (aprox.)	Tomo 514, libro 157, folio 158, finca 6.055. Tomo 514, libro 157, folio 158, finca 6.055.
	7.ª fase residencial.	Sin ordenar.	76.875	Tomo 514, libro 157, folio 158, finca 6.055.
Talavera de la Reina.	La Solana.	S.I-4 Residencial. S.I-8 Residencial. S.I-9 Residencial. S.II-10 100 viviendas. S.II-14 100 viviendas. S.III-20 8 viviendas.	1.015 1.782 1.033 856 1.004 180	Tomo 1.282, folio 67, finca 28.910. Tomo 1.011, folio 160, finca 10.714. Tomo 1.282, folio 70, finca 28.911. Tomo 1.011, folio 160, finca 10.710. Tomo 1.282, folio 73, finca 28.912. Tomo 1.011, folio 160, finca 10.710.

Localidad	Polígono	Identificación	Superficie m <sup>2</sup>	Datos registrales	
Cuenca.	Villa Román.	S.III-28 48 viviendas. S.IV-29 16 viviendas. Viales y espacios libres públicos comprendidos en el polígono.	1.080 180 118.483 (aprox.)	Tomo 1.011, folio 160, finca 10.710. Tomo 1.011, folio 160, finca 10.710. Tomo 1.011, folio 160, finca 10.710.	
		ER-6.1 Residencial.	1.225	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-6.2 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-7.1 Residencial.	1.246	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-7.2 Residencial.	1.154	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-9.1 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-9.2 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-10.1 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-10.2 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-11.1 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-11.2 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-12.1 Residencial.	1.225	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-12.2 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-13.1 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		ER-13.2 Residencial.	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
Guadalajara.	El Balconcillo, 1. <sup>a</sup> fase.	ER-14.1 Residencial (parte).	1.250	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		Viales y espacios libres comprendidos en el polígono.	324.873 (aprox.)	Tomo 1.028, libro 194, folio 97, finca 16.436.	
		10-D.	3.756,72	Tomo 949, folio 77, finca 10.725.	
		4.	4.300	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		9.	7.050	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		13-A.	3.000	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		13-B.	5.500	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		14.	11.700	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		15.	1.850	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		16.	4.200	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		17-A.	200	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		17-B.	4.200	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		20.	2.400	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		21.	3.900	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		Viales y espacios libres comprendidos en el polígono.	178.948,31	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.	
		El Balconcillo, 1. <sup>a</sup> fase, zona de contacto.	7.	3.000	Tomo 1.063, folio 192, finca 17.345.
			5.	3.000	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			6.	1.000	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			11.	1.100	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			12.	6.500	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			18.	2.850	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			19.	1.300	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			22.	7.700	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			Viales y zonas verdes.	39.685	Tomo 945, folio 143, finca 9.986.
			1.	19.158	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.
			3.	9.786	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.
			El Balconcillo, 3. <sup>a</sup> fase, sur, sector 2.	Viales y zonas verdes.	74.926
1.	8.837	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
2.	2.507	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
3.	702	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
6.	960	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
7.	1.164	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
14.	2.272	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
15.	1.493	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
16.	13.000	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
25.	19.295	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
17 a 24.	43.000	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.			
Puertollano.	Nuestra Señora de Gracia (ampliación).	Viales y zonas verdes.		311.315	Tomo 911, folio 3, finca 7.613.
		1.		-	Tomo 1.088, libro 182, folio 56, finca 14.798.
		2.		-	Tomo 1.088, libro 182, folio 54, finca 14.797.
		3.		-	Tomo 1.117, libro 195, folio 38, finca 16.349.
		4.	-	Tomo 1.088, libro 182, folio 62, finca 14.801.	

Localidad	Polígono	Identificación	Superficie m <sup>2</sup>	Datos registrales
		5.	-	Tomo 952, libro 139, folio 221, finca 9.289.
		6.	-	Tomo 644, libro 73, folio 125, finca 3.299.
		8.	-	Tomo 1.022, libro 158, folio 156, finca 11.585.
		9.	-	Tomo 1.034, libro 161, folio 167, finca 11.971.
		10.	-	Tomo 1.053, libro 167, folio 244, finca 12.993.
		12.	-	Tomo 613, libro 69, folio 227, finca 3.108.
		13.	-	Tomo 937, libro 135, folio 14, finca 8.707.
		14.	-	Tomo 1.022, libro 158, folio 141, finca 11.579.
		15.	-	Tomo 997, libro 148, folio 45, finca 10.308.
		16.	-	Tomo 1.034, libro 161, folio 107, finca 11.941.
		17.	-	Tomo 1.088, libro 182, folio 58, finca 14.799.
		18.	-	Tomo 1.088, libro 182, folio 60, finca 14.800.
		19.	-	Tomo 1.096, libro 185, folio 121, finca 15.194.
		20.	-	Tomo 52, libro 4, folio 209, finca 129.
		22.	-	Tomo 679, libro 80, folio 148, finca 3.776.
		23.	-	Tomo 797, libro 108, folio 117, finca 5.821.
		24.	-	Tomo 287, libro 30, folio 90, finca 1.232.
		25.	-	Tomo 1.109, libro 191, folio 64, finca 15.888.
		26.	-	Tomo 744, libro 94, folio 30, finca 3.777.
		27.	-	Tomo 1.037, libro 162, folio 128, finca 12.078.
		28.	-	Tomo 1.159, folio 27, finca 18.365.
		29.	-	Tomo 828, libro 113, folio 119, finca 6.318.
		30.	-	Tomo 1.137, libro 202, folio 145, finca 17.214.
		31.	-	Tomo 840, libro 116, folio 70, finca 6.574.
		32.	-	Tomo 906, libro 128, folio 92, finca 7.921.
		33.	-	Tomo 635, libro 71, folio 145, finca 3.195.
		34.	-	Tomo 879, libro 122, folio 138, finca 7.293.
		35.	-	Tomo 742, libro 93, folio 101, finca 4.460.
		36.	-	Tomo 968, libro 142, folio 85, finca 9.391.
		37.	-	Tomo 901, libro 127, folio 178, finca 7.855.
		38.	-	Tomo 1.096, libro 185, folio 119, finca 15.193.
		44.	-	Tomo 826, libro 112, folio 155, finca 6.230.
		45.	-	Tomo 908, libro 129, folio 71, finca 8.011.
		46.	-	Tomo 1.159, folio 25, finca 18.364.
		47.	-	Tomo 960, libro 140, folio 21, finca 9.315.
		48.	-	Tomo 828, libro 113, folio 85, finca 6.305.
		49.	-	Tomo 828, libro 113, folio 85, finca 6.305.
		50.	-	Tomo 828, libro 113, folio 85, finca 6.305.
		51.	-	Tomo 828, libro 113, folio 85, finca 6.305.
		52.	-	Tomo 1.310, libro 287, folio 67, finca 26.316.
		53.	-	Tomo 744, libro 94, folio 15, finca 4.528.

Localidad	Polígono	Identificación	Superficie m <sup>2</sup>	Datos registrales
		54.	-	Tomo 888, libro 123, folio 75, finca 7.350.
		55.	-	Tomo 232, libro 16, folio 59, finca 616.
		57.	-	Tomo 578, libro 65, folio 104, finca 2.899.
		58.	-	Tomo 1.096, libro 185, folio 117, finca 15.192.

**RELACION NUMERO 2**

Comunidad: Castilla-La Mancha

**VIVIENDAS A TRANSFERIR**

Provincia	Localidad	Número de expediente	Número de viviendas
Albacete	Alpera	AB/83/040	42

**RELACION NUMERO 3**

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha

**INVENTARIO DE ALBERGUES PROVISIONALES**

Grupo	Tipo	Número
Ciudad Real	Caracola	30
Valdepeñas	Durisol	18
Valdepeñas	Fillod	18
Valdepeñas	Uniseco	62
AB- (La Recuela)	Fillod	12
AB- (Alcalá del Júcar)	Fillod	8

**21339** *REAL DECRETO 1115/1987, de 28 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad de Castilla y León por Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.*

Por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado no se incluyeron todos los adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad de Castilla y León, resultando ahora necesario su efectivo traspaso para el adecuado desarrollo y ejecución de las competencias asumidas.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó, en su reunión del día 27 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de agosto de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, tras pasados a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, cuyo Acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones

que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Izquierdo Valladares (en funciones), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

**CERTIFICAN:**

Primero.-Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 27 de noviembre de 1986, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Segundo.-Que, con fecha 15 de julio de 1987, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios:*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo, se ampara en el Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:*

1. Los terrenos, edificios, viviendas y albergues provisionales, objeto de esta ampliación, se detallan en las relaciones números 1, 2 y 3, adjuntas, tras pasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado, sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) *Fecha de efectividad de los traspasos:*

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación, a 16 de julio de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González.-Francisco Izquierdo Valladares (en funciones).